



HÉCTOR HERNANDO LINARES BELTRÁN  
ABOGADO  
[hlinaresbeltran@yahoo.com](mailto:hlinaresbeltran@yahoo.com)  
3112452320

*Recibido  
Phon Lopez  
12-11-2022*

Señora  
**JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA  
E S D**

**REF: REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE CONSUELO ELISA MIRANDA ANGULO  
contra INDETERMINADOS. RAD. 2021-0014.**

**HÉCTOR HERNANDO LINARES BELTRÁN** mayor de edad, con vecindad y residencia en la ciudad de La Palma e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de curador ad litem de los **INDETERMINADOS**, según designación hecha por su despacho, quien funge como demandado dentro de la presente demanda, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal establecido para ello, me permito contestar la demanda de la referencia, con base en lo siguiente:

### **CON RELACIÓN A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Es un hecho que no le consta al suscrito curador.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es un hecho que se dilucidará dentro del trámite procesal.

**AL HECHO TERCERO:** El área del terreno a usucapir será el que se logre probar dentro del presente proceso.

### **CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES**

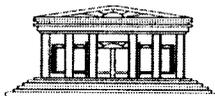
Respecto a las pretensiones me opongo, toda vez que al revisar la certificación dada por la oficina de registro e instrumentos públicos allegada como prueba y que se encuentra anexada al expediente, denota que el predio que se pretende usucapir, puede ser de naturaleza baldía.

### **PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA DECLARAR LA USUCAPIÓN.**

Las normas sustantivas colombianas han indicado que los predios que se presumen baldíos no pueden ser objeto de adjudicación por medio de usucapión. El Art 65 de la ley 160 de 1994 manifiesta que "La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad", indicando esto que según las pruebas aportadas estaríamos posiblemente ante un bien baldío.

Dicho lo anterior el predio objeto de usucapión no podría ser adjudicado por este medio si no que se debería adelantar el trámite ante la agencia nacional de tierras.





HÉCTOR HERNANDO LINARES BELTRÁN  
ABOGADO  
[hlinaresbeltran@yahoo.com](mailto:hlinaresbeltran@yahoo.com)  
3112452320

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Las documentales que reposan en el expediente.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco lo consagrado para este trámite procesal lo indicado en el Código General del Proceso y demás normas concordantes para el asunto que nos ocupa.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la Secretaria del Juzgado o en mi dirección electrónica [hlinaresbeltran@yahoo.com](mailto:hlinaresbeltran@yahoo.com) o al móvil 3112452320.

Desconozco dirección y demás datos de la demandada.

De la señora Juez, atentamente,

**HECTOR HERNANDO LINARES BELTRAN**

C.C. N° 80.382.100 expedida en La Palma Cundinamarca

T.P. N° 199.131 del C. S. de la Judicatura.

